

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2080
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: JUAN GABRIEL GUERRERO BERMUDEZ
Radicación: 760014003008202200595

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JUAN GABRIEL GUERRERO BERMUDEZ**, PAGUE a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte. **(\$271.609)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Pagaré N° 0101 22570835-00.**

1.1.1. Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$662.667)**, desde el día 25 de febrero de 2022 y hasta el 25 de marzo de 2022.

1.2. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$274.244)** por concepto de capital representado en la **copia**² del **Pagaré N° 0101 22570835-00.**

1.2.1 Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$660.032)**, desde el día 25 de marzo de 2022 y hasta el 25 de abril de 2022.

1.3. La suma DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. **(\$276.904)** por concepto de capital representado en la **copia**³ del **Pagaré N° 0101 22570835-00.**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.3.1 Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$657.372)**, desde el día 25 de abril de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022.

1.4. La suma DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. **(\$279.590)** por concepto de capital representado en la **copia**⁴ del **Pagaré N° 0101 22570835-00**.

1.4.1 Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$654.686)**, desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta el 25 de junio de 2022.

1.5. La suma DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/Cte. **(\$282.302)** por concepto de capital representado en la **copia**⁵ del **Pagaré N° 0101 22570835-00**.

1.5.1 Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$651.974)**, desde el día 25 de junio de 2022 y hasta el 25 de julio de 2022.

1.6. La suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/Cte. **(\$285.040)** por concepto de capital representado en la **copia**⁶ del **Pagaré N° 0101 22570835-00**.

1.6.1 Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$649.236)**, desde el día 25 de julio de 2022 y hasta el 25 de agosto de 2022.

1.7. La suma SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/Cte. **(\$66.646.506)** por concepto de capital representado en la **copia**⁷ del **Pagaré N° 0101 22570835-00**.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁵ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁶ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁷ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.7.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 26 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.585.833, portador de la T.P. No. 286.143 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

6. **RECONOCER** como dependientes judiciales a: **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.233.137.

7. **REQUERIR** a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d13f8f998d72151942a6dbd49dafc86a8d285e93e3b5f09c6b21df7b89a1b**
Documento generado en 23/09/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>